

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2019-1372

Primero Revisado el expediente, se evidencia que la entidad demandante Banco comercial av. Villas s.a., actúa en el presente proceso, en su calidad de cesionario del Bancolombia., tal como lo manifestó en el escrito introductorio.

En consecuencia, el despacho dispone:

La secretaria oficie al registrador de Instrumentos públicos de Bogotá Zona centro, para que inscriba la medida de embargo, indicando que la demandante Banco comercial av. Villas s.a., actúa en el presente proceso, en su calidad de cesionario del Bancolombia

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

Segundo Conformé al informe que antecede, que el demandado señor **FERNANDO TARAZONA TOLOZA**, se notificó por aviso (folio 92) inhibiéndose de desplegar excepciones dentro del término legal

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2, del numeral 3 del art 468 del código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 46 hoy 1 JUL 2020
El secretario,
R